

Armando Lemus

Segunda

Unidad.

Fundamentos
de la

Salud

Los establecimientos y lugares temporales abiertos al público.

La instalación y funcionamiento de los establecimientos, Públicos o Privados destinados a la atención y servicio al público, solo el ministerio de salud podrá darles autorización, solo son otorgadas con licencias, también el ministerio de salud mantendrá las acciones de supervisión y control. El reglamento será específico para conceder la mencionada autorización, en las oficinas fiscales solo serán para extender o renovar los patentes de la licencia Sanitaria extendida por el ministerio de salud. Los propietarios de establecimientos abiertos al público, debe permitir a los funcionarios, la inspección sanitaria.